



Ubicación 46089
Condenado MARY LUZ VALENCIA CAMACHO
C.C # 1087120600

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 09 DE OCTUBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 46089
Condenado MARY LUZ VALENCIA CAMACHO
C.C # 1087120600

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Número único 11001-60-00-013-2017-02291-0

Número interno 460: 9

Condenado: MARY LUZ VALENCIA CAMACHO

Cédula 1.087.120.600

Lugar de reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTA - EL BUEN PASTO R
BOGOTA D. C.

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO

Decidir sobre la redosificación de la pena impuesta, por favorabilidad, en favor de la condenada MARY LUZ VALENCIA CAMACHO, conforme a la solicitud que antecede.

ANTECEDENTES

El 16 de agosto de 2018, el Juzgado 27 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá condenó a MARY LUZ VALENCIA CAMACHO, como penalmente responsable del delito de hurto calificado con circunstancias de agravación punitiva consumado atenuado, a la pena de 72 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 26 de diciembre de 2018, se avocó el conocimiento del presente asunto.

El 20 de enero de 2019, fue capturada la señora MARY LUZ VALENCIA.

El 21 de agosto de 2019, se le negó la prisión domiciliaria al no comprobarse su condición de padre cabeza de familia.

El 3 de diciembre de 2019, se le negó la prisión domiciliaria al no comprobarse su condición de padre cabeza de familia.

Mediante auto de fecha 11 de Febrero de 2020 se reconocieron 8.5 Días de redención de pena.

Mediante auto de la fecha se le reconocieron 27 Días de redención de pena.

PETICIÓN

Solicitan la redosificación conforme al artículo 29 de la Constitución Nacional concordante con la Ley 1826 del 12 de Enero de 2017 en razón al principio de favorabilidad.



CONSIDERACIONES

El numeral 7º artículo 38 del Código de Procedimiento de Penal (Ley 906/2004), citado por el penado, establece que: "... Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: (...) 7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a la reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal...". Igual previsión legal está contenida en el numeral 7º artículo 79 del Código de Procedimiento de Penal (Ley 600/2000).

Ahora bien, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia prescribe que: "... en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable...". Lo anterior, no es otra cosa que la aplicación al principio de favorabilidad.

Esta prerrogativa es un elemento fundamental del debido proceso que no se puede desconocer, de manera que cuando durante el curso del proceso tienen vigencia dos normas, es deber del funcionario judicial aplicar la ley más favorable al sentenciado.

En el presente caso, los hechos datan del Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) y la consecuente sentencia fue emitida el Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018); por tanto resulta evidente que se había expedido la ley 1826 de 2017 invocada por el sentenciado, sin que hubiese lugar a su aplicación, toda vez que la sentenciada NO aceptó cargos durante la audiencia de imputación, razón por la que no le fue aplicada la ley 1453 de 2011, que únicamente permitía una rebaja de una 1/4 parte del beneficio de que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004, cuando la persona hallada en flagrancia acepta los cargos imputados.

En efecto, tal como se evidencia en la audiencia de lectura de fallo, la dosificación punitiva se adecuó a los términos legales establecidos, encontrando que la decisión del fallador se muestra en estricto apego a legalidad.

Como consecuencia de lo descrito, es improcedente la aplicación de la modificación introducida por el artículo 16 de la ley 1826 de 2017, por cuanto ésta opera para la aceptación de cargos en la imputación, en tanto que en el caso del condenado de la referencia, este no aceptó cargos en el estadio procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE

Único.- Negar la redosificación pretendida por la sentenciada MARY LUZ VALENCIA (AMACHO), según quedó consignado en la parte motiva.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los tres días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha Notifiqué por Estado No

21 OCT. 2020

La anterior Providencia

La Secretaría

GINNA LORENA CORAL ALVARADO

JUEZA

MARY LUZ VALENCIA
16 de Agosto 15 2020





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email eicp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kayser

Radicación: 110016000013201702291
Ubicación: 46089
Condenado: MARY LUZ VALENCIA CAMACHO
Cédula: 1087120600
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN

PASTOR

Bogotá, D.C., Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho ingresan las diligencias y memorial suscrito por la penada MARY LUZ VALENCIA CAMACHO, recibido vía correo electrónico el pasado 19 de octubre, a través del cual interpone y sustenta el recurso de reposición e subsidio de apelación, frente a la decisión adoptada el 9 de octubre de 2020 que le negó la redosificación de la sanción penal; en consecuencia, se ordena a la Secretaría Primera de nuestro Centro de Servicios Administrativos realizar las constancias y traslados de rigor.

Obtenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

De: Clara Ines Urbina Solano
Enviado el: viernes, 23 de octubre de 2020 3:40 p. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: REMITE TRAMITE RECURSO
Datos adjuntos: Image_0184420201023.pdf

Buen día:

Adjunto remito los siguientes documentos para su trámite respectivo:

NI 46089-3 MARY LUZ VALENCIA CAMACHO - AUTO SUSTANCIACIÓN

LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ SER ENVIADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDA EN LA COMUNICACIÓN ADJUNTA.

Atentamente,

Clara Inés Urbina Solano

Escribiente

Secretaría 1

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad de Bogotá

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 9:42

Para: Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESO NI-46098 CONCEDE REPOSICION

Buenos Días,

Por medio del presente, adjunto autos para su conocimiento.

Agradezco la atención prestada.

Favor confirmar recibido.